

**SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
SENADOR FRANCISCO CHAHUÁN CHAHUÁN**

**INFORME PREPARACIÓN DE CONTENIDOS Y ANTECEDENTES.**

“COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS  
MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO DE LOS SÍTIOS DE  
MEMORIA Y MODIFICA LA LEY N° 17.288, SOBRE MONUMENTOS  
NACIONALES. BOLETÍN N° 17.852-17”

DERECHOS HUMANOS – NACIONALIDAD – CIUDADANÍA –  
DERECHO INTERNACIONAL – DERECHO COMPARADO.

FELIPE CRESPO AVENDAÑO.  
DICIEMBRE, 2025.  
SANTIAGO/VALPARAÍSO.

El presente informe tiene por objeto aportar un análisis breve, pero reflexivo y técnicamente fundado al debate legislativo del proyecto de ley que regula las modalidades de financiamiento de los sitios de memoria y modifica la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales que actualmente se encuentra en el Senado, particularmente en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. La iniciativa se inserta en un ámbito particularmente sensible de la acción estatal, en el que confluyen dimensiones jurídicas, históricas, políticas, culturales y presupuestarias, así como también la pluralidad de opiniones en la materia.

La discusión sobre los sitios de memoria no se limita a la asignación de recursos fiscales ni tampoco únicamente a la preservación material de determinados espacios. Se trata, más bien, de una reflexión de fondo sobre la relación entre el Estado y el pasado, sobre los mecanismos institucionales a través de los cuales una comunidad política decide recordar determinados hechos, y sobre la forma en que dicha memoria se proyecta hacia la educación cívica, la cohesión social y la estabilidad democrática. En este contexto, este breve informe propone contribuir a la deliberación legislativa desde una perspectiva prudente y pluralista. No pretende fijar una interpretación historiográfica oficial ni clausurar debates académicos legítimos, sino identificar riesgos normativos, tensiones institucionales y alternativas de diseño legislativo que permitan fortalecer una política pública de memoria sostenible en el tiempo y coherente con los principios del Estado de Derecho.

La Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, constituye un pilar central del régimen jurídico de protección del patrimonio cultural en Chile. Su estructura intenta responder a una lógica amplia e integradora, orientada a la conservación de bienes materiales e inmateriales de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico o social, estableciendo un sistema de declaratoria y protección a cargo del Consejo de Monumentos Nacionales. Históricamente, la noción de patrimonio protegida por esta ley estuvo asociada principalmente a bienes de alto valor artístico o arquitectónico, dentro de otras obras en esta materia. Sin embargo, con el paso del tiempo, el concepto se ha ampliado para incorporar dimensiones simbólicas y sociales, reconociendo que determinados espacios adquieren relevancia no solo por sus características físicas, sino también por los hechos históricos que pudieron haber ocurrido en ellos.

En las últimas décadas, este proceso de ampliación se ha visto particularmente influido por el desarrollo de políticas públicas de derechos humanos y lo que se denomina como memoria histórica. El reconocimiento de sitios vinculados a experiencias traumáticas ha respondido a la necesidad de otorgar visibilidad institucional a hechos de violencia y represión, así como de generar espacios de reflexión y educación orientados a la no repetición.

El proyecto de ley en análisis se inscribe en esta evolución normativa y política, buscando dotar de mayor sistematicidad al régimen de financiamiento de los sitios de memoria y clarificar su relación con el marco general de monumentos nacionales. No obstante, dicha sistematización plantea interrogantes relevantes respecto del alcance conceptual de la categoría “sitio de memoria” y de los criterios que orientarán su aplicación.

Es así que, desde una perspectiva institucional y reconocida en nuestra legislación, los sitios de memoria cumplen múltiples funciones de interés público que justifican su reconocimiento y protección por parte del Estado. Es así que, se considera que, en primer lugar, operan como espacios de reconocimiento y reparación simbólica. Bajo esa consideración, a través de ellos, el Estado reconocería la existencia de hechos traumáticos que han afectado gravemente a personas o grupo de personas, contribuyendo a la dignificación de las víctimas y a la construcción de una memoria pública que no invisibiliza dichas experiencias. En segundo término, los sitios de memoria cumplirían una función pedagógica central. Mediante actividades educativas, culturales y de difusión, estos espacios facilitarían procesos de reflexión crítica sobre el pasado, orientados al fortalecimiento de valores democráticos, al respeto irrestricto de los derechos humanos y a la prevención de la repetición de hechos de violencia institucional. Asimismo, los sitios de memoria cumplirían una función cívica más amplia, en tanto contribuyen a la deliberación pública sobre la historia y la responsabilidad estatal. En este sentido, su valor no reside únicamente en la evocación del pasado, sino también en su capacidad de interpelar a las generaciones presentes y futuras. Finalmente, ya desde una perspectiva patrimonial, los sitios de memoria implican desafíos concretos de conservación material, gestión administrativa y financiamiento sostenido. La ausencia de reglas claras en estas materias puede comprometer su viabilidad en el tiempo y generar desigualdades en el acceso a recursos públicos.

Una parte relevante de la historiografía chilena ha planteado que la historia republicana del país puede ser interpretada, desde determinadas corrientes analíticas, como una sucesión de ciclos de violencia política y social. Según esta perspectiva, episodios de enfrentamiento armado, conflictos laborales de alta intensidad, represión estatal y quiebres institucionales no constituirían fenómenos aislados, sino manifestaciones recurrentes de tensiones estructurales presentes en distintos momentos del desarrollo histórico nacional. Esta lectura no es unánime ni pacífica dentro del campo historiográfico. Existen así enfoques alternativos que privilegian lecturas más institucionales o continuistas del proceso histórico chileno. Sin embargo, la existencia de estas interpretaciones ha tenido un impacto significativo en el debate público sobre memoria, particularmente en lo relativo a los criterios temporales y sustantivos que debieran orientar las políticas estatales en esta materia.

Desde esta perspectiva interpretativa, se ha sostenido que una política pública de memoria excesivamente acotada a un período histórico específico podría resultar insuficiente para dar cuenta de la complejidad del pasado nacional. Esta preocupación no apunta a relativizar la gravedad de determinados hechos ocurridos, sino a advertir sobre los riesgos de construir una memoria estatal selectiva que excluya otras experiencias históricas relevantes y que han afectado drásticamente. Cabe enfatizar de todos modos, que el legislador no está llamado a resolver estos debates historiográficos ni a adoptar una lectura oficial del pasado. No obstante, sí resulta pertinente que el diseño normativo reconozca la existencia de interpretaciones divergentes y evite consagrar definiciones cerradas que puedan quedar rápidamente desactualizadas frente a nuevos consensos académicos.

Uno de los aspectos más sensibles del proyecto de ley dice relación con la eventual adopción de un enfoque de *numerus clausus* en la definición de los sitios de memoria susceptibles de reconocimiento y financiamiento estatal. Este enfoque se traduce en la fijación de un conjunto cerrado de hechos, períodos o lugares considerados dignos de memoria pública. Desde un punto de vista normativo, un diseño de esta naturaleza presenta múltiples riesgos. En primer lugar, introduce una rigidez estructural de base que podría dificultar la incorporación de nuevos antecedentes históricos o investigaciones que puedan modificar la comprensión social del pasado. Lo que se considera como memoria histórica difícilmente puede ser contenida de manera definitiva por una enumeración cerrada. En segundo término, un *numerus clausus* incrementa el riesgo de judicialización del debate. La exclusión de determinados sitios o experiencias puede dar lugar a acciones judiciales orientadas a cuestionar los criterios de selección, trasladando a los tribunales controversias que son esencialmente de carácter histórico y político. En tercer lugar, existe un riesgo evidente de politización de la memoria. La definición cerrada de los sitios reconocidos puede quedar excesivamente expuesta a mayorías circunstanciales, erosionando la legitimidad transversal que debiera caracterizar a una política pública en esta materia.

Frente a los riesgos anteriormente señalados, diversos especialistas han sugerido la conveniencia de adoptar un enfoque de *numerus apertus*, basado no en la clausura sustantiva del concepto de sitio de memoria, sino en el establecimiento de procedimientos claros, técnicos y transparentes para su reconocimiento. Un modelo de estas características permite compatibilizar la necesidad de certeza jurídica, con la flexibilidad requerida para incorporar nuevas experiencias históricas debidamente fundamentadas. El énfasis normativo se desplaza desde la definición cerrada del pasado hacia la regulación de los mecanismos de evaluación y decisión.

Entre los elementos que podrían integrar un enfoque procedimental abierto destacan: criterios objetivos de evaluación histórica y patrimonial; instancias técnicas con composición plural; mecanismos de revisión periódica de las declaratorias; y estándares claros de financiamiento, así como también el uso de recursos públicos y rendición de cuentas. Este diseño institucional contribuye a reducir la politización del debate, reforzar la legitimidad de las decisiones administrativas y disminuir los incentivos a la judicialización.

La experiencia comparada muestra que los Estados democráticos han optado, mayoritariamente, por modelos flexibles en materia de memoria histórica. En Alemania, la política de memoria se ha construido sobre un sistema descentralizado de memoriales, con fuerte participación de gobiernos locales, universidades y organizaciones de la sociedad civil. En España, la Ley de Memoria Democrática ha ampliado el marco temporal de reconocimiento estatal, incorporando experiencias anteriores a la Guerra Civil. No obstante, el debate público ha puesto de manifiesto los riesgos de politización asociados a definiciones sustantivas cerradas. En Argentina, por su parte, ha priorizado la memoria del terrorismo de Estado, pero ha permitido la coexistencia de otros espacios de memoria vinculados a conflictos sociales y políticos más amplios, mostrando que la centralidad de ciertos hechos no es incompatible con un enfoque abierto.

La regulación del financiamiento de los sitios de memoria constituye un aspecto central del proyecto. La asignación de recursos públicos debe sustentarse en criterios objetivos, verificables y transparentes, de modo de asegurar un uso eficiente y legítimo de los fondos fiscales. Un enfoque procedimental abierto facilita la evaluación periódica del impacto de los recursos asignados, permite ajustar prioridades y contribuye a la sostenibilidad de los sitios en el tiempo. Asimismo, refuerza los mecanismos de control y rendición de cuentas, aspectos particularmente sensibles tratándose de materias vinculadas a derechos humanos y memoria histórica. Desde una perspectiva legislativa prudente, parece aconsejable evitar la consagración de un número clausus de sitios de memoria, privilegiar un enfoque procedimental abierto, reconocer la existencia de debates historiográficos legítimos y fortalecer los mecanismos de evaluación, financiamiento y control. Una política de memoria sólida y democrática no se construye desde la clausura del pasado, sino desde instituciones capaces de procesar, con pluralismo y responsabilidad, la complejidad de la historia.

### **Referencias**

- Assmann, J. (2011). *Cultural memory and early civilization*. Cambridge University Press.
- Huyssen, A. (2003). *Present pasts: Urban palimpsests and the politics of memory*. Stanford University Press.
- Nora, P. (1989). *Between memory and history: Les lieux de mémoire*. *Representations*, (26), 7–24.
- Ley N° 17.288. (1970). *Ley sobre Monumentos Nacionales*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Ley N° 20.405. (2009). *Crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.